

**Proceso Ejecutivo Laboral promovido por MANUEL ANTONIO FONSECA vs. ALIMENTOS CÁRNICOS S.A.S. Y OTRA. Radicado: 2019-308**

olga lucia hernandez b <olgalhb2@gmail.com>

Mié 15/03/2023 12:17 PM

Para: Juzgado 08 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: abogados@lopezasociados.net <abogados@lopezasociados.net>;notificaciones@fuller.com.co <notificaciones@fuller.com.co>;Ricardo Velez <rvelez@velezgutierrez.com>;Marco Zuluaga <mzuluaga@velezgutierrez.com>

**Doctora**

**VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ**

**JUEZ OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**E. S. D.**

Referencia: PROCESO EJECUTIVO Rad: 2019-00308 de MANUEL ANTONIO FONSECA DÍAZ y otros FULLER MANTENIMIENTO S.A, ALIMENTOS CÁRNICOS S.A.S y SEGUROS ALFA S.A

**OLGA LUCIA HERNANDEZ B**, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada judicial del señor **MANUEL ANTONIO FONSECA DÍAZ y otros**, en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito y dentro de la oportunidad procesal correspondiente, interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN contra el auto proferido por su despacho de fecha 10 de marzo de 2023 en el cual dispone:

*“PRIMERO: SUSPENDER Y REMITIR EL PROCESO DE LA REFERENCIA a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES e4n aplicación a los art 19 y 20 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.*

*SEGUNDO: Por secretaría déjese a la disposición del Juez del concurso las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Líbrese los oficios pertinentes.”*

Nota: El radicado que aparece en el auto objeto de los recursos no corresponde al proceso Ejecutivo adelantado por MANUEL FONSECA y otros contra FULLER MANTENIMIENTO S.A, ALIMENTOS CÁRNICOS S.A.S Y SEGUROS ALFA S.A., el radicado correcto es 2019-00308

Anexo memorial correspondiente.

Por favor confirmar recibido.

Atentamente

--

*Olga Lucia Hernández B*

*Abogada Laboralista*

*3112378546*

**Doctora**  
**VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ**  
**JUEZ OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**E. S. D.**

Referencia: PROCESO EJECUTIVO Rad: 2019-00308 de MANUEL ANTONIO FONSECA DÍAZ y otros FULLER MANTENIMIENTO S.A, ALIMENTOS CÁRNICOS S.A.S y SEGUROS ALFA S.A

**OLGA LUCIA HERNANDEZ B**, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada judicial del señor **MANUEL ANTONIO FONSECA DÍAZ y otros**, en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito y dentro de la oportunidad procesal correspondiente, interpongo RECURSO DE REPOSICION y en subsidio APELACION contra el auto proferido por su despacho de fecha 10 de marzo de 2023 en el cual dispone:

*“PRIMERO: SUSPENDER Y REMITIR EL PROCESO DE LA REFERENCIA a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES e4n aplicación a los art 19 y 20 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.*

*SEGUNDO: Por secretaria déjese a la disposición del Juez del concurso las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Líbrese los oficios pertinentes.”*

Nota: El radicado que aparece en el auto objeto de los recursos no corresponde al proceso Ejecutivo adelantado por MANUEL FONSECA y otros contra FULLER MANTENIMIENTO S.A, ALIMENTOS CARNICOS S.A.S Y SEGUROS ALFA S.A., el radicado correcto es 2019-00308

Lo anterior de acuerdo a las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERO.** Por medio de comunicación del 6 de marzo de 2023, la liquidadora judicial de la sociedad FULLER MANTENIMIENTO S.A.S EN LIQUIDACION JUDICIAL Nit 860.025.913-8 informa que:

*“ 1. Que mediante Auto 460-002208 DEL 15/02/2023 RADICADO 2023-01-078300, la Superintendencia de Sociedades dispuso:*

*“Primero. Decretar la apertura del proceso de Liquidación Judicial de los bienes de la sociedad Fuller Mantenimiento S.A.S., con NIT 860.025.913-8, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.”*

*2. Que el Juez del concurso en el auto anteriormente relacionado ordenó:*

*“Décimo octavo. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados*

(...)

**“Décimo noveno.** Ordenar a la liquidadora que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, proceda a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

**“Vigésimo quinto.** Ordenar a la liquidadora que, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, comunique sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad. Advertir que los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, deberán remitir al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra la deudora, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos, advirtiendo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficinas

3. En consecuencia, si en ese despacho judicial existiere algún proceso de ejecución en contra de la sociedad FULLER MANTENIMIENTO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, de manera atenta le solicito remitir de manera inmediata al juez del concurso (Superintendencia de Sociedades) el respectivo expediente, previa aplicación del artículo 70 en caso de existir otros demandados. (Subrayado mío)

4. Igualmente solicito poner a disposición del Juez de insolvencia, las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes propiedad del deudor conforme al Auto referido

**“Décimo octavo.** Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

(...)

Librar los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110, a favor del número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión de la liquidadora.

**“Cuadragésimo segundo.** Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

No sobra recordar, que el efecto de la continuación de los procesos de ejecución por parte de su despacho en contravención a lo dispuesto por el numeral 12 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, da lugar a la declaratoria de nulidad de las actuaciones posteriores a esta comunicación.

Anexo copia del aviso de apertura de trámite de liquidación y de la providencia señalada”

**SEGUNDO.** De acuerdo al numeral 3 de la comunicación de la liquidadora judicial, el juez de conocimiento del proceso de ejecución de la referencia, antes de remitir el proceso al juez del concurso (Superintendencia de sociedades) debe dar aplicación al artículo 70 de la Ley 1116 de 2006 en caso de existir otros demandados.

**TERCERO** El artículo 70 de la ley 1116 de 2006 a la letra dice:

**“ARTÍCULO 70. CONTINUACIÓN DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS EN DONDE EXISTEN OTROS DEMANDADOS.** En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin de que, en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios.

Estando decretadas medidas cautelares sobre bienes de los garantes, deudores solidarios o cualquier persona que deba cumplir la obligación del deudor, serán liberadas si el acreedor manifiesta que prescinde de cobrar el crédito a aquellos.

Satisfecha la acreencia total o parcialmente, quien efectúe el pago deberá denunciar dicha circunstancia al promotor o liquidador y al juez del concurso para que sea tenida en cuenta en la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

De continuar el proceso ejecutivo, no habrá lugar a practicar medidas cautelares sobre bienes del deudor en reorganización, y las practicadas respecto de sus bienes quedarán a órdenes del juez del concurso, aplicando las disposiciones sobre medidas cautelares contenidas en esta ley.

**PARÁGRAFO.** Si al inicio del proceso de insolvencia un acreedor no hubiere iniciado proceso ejecutivo en contra del deudor, ello no le impide hacer efectivo su derecho contra los garantes o codeudores.

**CUARTO.** En el proceso de la referencia están como demandados FULLER MANTENIMIENTO S.A, ALIMENTOS CÁRNICOS S.A.S y SEGUROS ALFA S.A., la empresa ALIMENTOS CARNICOS S.A.S. de conformidad con las sentencias que representan el titulo ejecutivo y el mandamiento de pago es solidariamente responsable del pago de las condenas impuestas a favor de mis representados.

Por lo anterior, solicito respetuosamente al despacho, dar aplicación al artículo 70 de la ley 1116 de 2006 y desde ya manifiesto el deseo de continuar la ejecución contra el deudor solidario ALIMENTOS CARNICOS S.A.S y sus garantes SEGUROS ALFA S.A.

Atentamente,



**OLGA LUCIA HERNANDEZ B**

C.C. 40.023.083 de Tunja

T. P. No. 108.452 del C.S de la J.